

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Viterbo, de 25 de octubre de 2005, en el proceso penal contra Antonello D'Antonio y otros

(Asunto C-395/05)

(2006/C 10/27)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Viterbo dictada el 25 de octubre de 2005, en el proceso penal contra Antonello D'Antonio y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de noviembre de 2005.

El Tribunale di Viterbo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

- El artículo 4, apartados 1 y 4 bis, de la Ley 401/89 y sus sucesivas modificaciones, que actualmente reserva sólo a los concesionarios italianos de servicio público, y no a los corredores de apuestas extranjeros, la gestión de las apuestas, ¿vulneran los principios de libre competencia, libre prestación de servicios y libertad de establecimiento previstos en los artículos 31 CE, 86 CE, 43 CE y 48 CE?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Palermo, de 19 de octubre de 2005, en el procedimiento penal contra Maria Grazia Di Maggio y Salvatore Buccola

(Asunto C-397/05)

(2006/C 10/28)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Palermo dictada el 19 de octubre de 2005, en el procedimiento penal contra Maria Grazia Di Maggio y Salvatore Buccola, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de noviembre de 2005.

El Tribunale di Palermo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Una normativa nacional que establece una prohibición sancionada penalmente de desarrollar actividades de recogida de apuestas cuando no se dispone de una autorización administrativa, ¿constituye una restricción a la libertad de establecimiento reconocida en el artículo 43 CE y a la libre prestación de servicios reconocida en el artículo 49 CE?

2) La autorización administrativa que exige el artículo 88 TULPS (Testo unico leggi di pubblica sicurezza; Texto refundido de las leyes en materia de seguridad pública) italiano, ¿cumple las exigencias del Tribunal de Justicia para poder justificar una restricción al derecho de establecimiento?

3) La sanción penal del artículo 4, apartado 4 bis, de la Ley 401/89, ¿es adecuada, proporcionada y, sobre todo, no discriminatoria frente a los titulares de centros de transmisión de datos que operan en Italia y vinculados al corredor de apuestas Stanley L.T.D., con domicilio social en Liverpool, habida cuenta de que los controles a los que estos últimos están sometidos resultan sustancialmente idénticos a los de los concesionarios italianos y de que están obligados a obtener una licencia administrativa que tiene por objeto, según la Corte di Cassazione, prevenir la infiltración criminal en el sector de la demanda y de la oferta del juego?

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2005 por el Parlamento Europeo contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-403/05)

(2006/C 10/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de noviembre de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Parlamento Europeo, representado por el Sr. R. Passos y las Sras. E. Waldherr y K. Lindahl, en calidad de agentes.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Decisión por la que se aprueba un proyecto relativo a la seguridad de las fronteras en Filipinas con cargo a la línea presupuestaria 19 10 02 del presupuesto general de las Comunidades Europeas (Philippine Border Management Project; n° ASIA/2004/016-924), adoptada en ejecución del Reglamento (CEE) n° 443/92, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia. (1)
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo solicita la anulación de la Decisión de la Comisión alegando que ésta excedió sus competencias de ejecución.

La finalidad principal de la Decisión impugnada consiste en combatir el terrorismo aplicando la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la lucha antiterrorista. En cambio, el objetivo del Reglamento n° 443/92 es la ayuda al desarrollo a través de la cooperación financiera y técnica, así como económica. Las competencias de ejecución delegadas mediante dicho acto de base habilitan a la Comisión para encargarse de la gestión y la ayuda financiera y técnica y de cooperación económica. Una medida destinada a ayudar al Gobierno de Filipinas a reforzar la seguridad de sus fronteras, con el fin de combatir el terrorismo, excede las competencias de ejecución previstas en el acto de base y, por consiguiente, es ilegal.

La Decisión impugnada no fue publicada en el Diario Oficial. El Parlamento Europeo no tuvo conocimiento de su texto íntegro hasta el 9 de septiembre de 2005.

(¹) DO L 52, de 27.2.1992, p. 1.

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2005 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-404/05)

(2006/C 10/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de noviembre de 2005 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Enrico Traversa y Gerald Braun, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE, al establecer como requisito, para que los organismos de control privados del sector de la agricultura biológica establecidos y autorizados en otro Estado miembro puedan ejercer sus actividades en Alemania, que éstos mantengan un establecimiento u otra infraestructura permanente en dicho país.
- 2) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Para que cualquier organismo de control privado del sector de la agricultura biológica establecido y autorizado en otro Estado miembro pueda ejercer su actividad en Alemania, las autoridades alemanas exigen que éste mantenga un establecimiento u otra infraestructura permanente en dicho país. Este requisito es contrario a la libre prestación de servicios, ya que impide prestar servicios en Alemania a las empresas establecidas en el resto de Estados miembros.

La libre prestación de servicios en el sentido del artículo 49 CE debe entenderse como el derecho a prestar determinados servicios desde un Estado miembro en otro sin necesidad de mantener en este último un establecimiento permanente. Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, la garantía de la libre prestación de servicios no sólo obliga a eliminar toda discriminación por razón de la nacionalidad, sino también a suprimir cualquier restricción que pueda prohibir, obstaculizar o hacer menos interesantes las actividades de un prestador de servicios establecido en otro Estado miembro en el que preste legalmente servicios análogos. El artículo 49 CE se opone, por tanto, a la aplicación de toda normativa o práctica administrativa nacional que, sin justificación objetiva, restrinja la posibilidad de que un prestador de servicios haga efectivamente uso de esta libertad.

Los motivos invocados por el Gobierno alemán –el supuesto ejercicio del poder público a través de los organismos de control y el interés general– no sirven para justificar esta restricción a la libre prestación de servicios. La alegación relativa al ejercicio del poder público sólo sería jurídicamente válida y admisible como fundamento de la presente restricción a la libre prestación de servicios en el supuesto de que se tratase de una actividad con participación directa y específica en el ejercicio del poder público. A pesar de que los Länder también han encomendado a los organismos de control la realización de ciertas tareas administrativas y de que éstos pueden asimismo aplicar de forma coercitiva las sanciones previstas en el correspondiente Reglamento, ello carece de pertinencia a efectos del Derecho comunitario y en nada afecta al hecho de que, en el marco de la libre prestación de servicios, cualquier organismo de control autorizado, con arreglo a la normativa comunitaria, en otro Estado miembro debe poder ejercer la actividad de control regulada por dicha normativa en Alemania.

No supone un riesgo para el interés general el que un organismo de control no posea un establecimiento en Alemania, ya que, según los criterios del Derecho comunitario, el control efectivo del mismo se realiza con ocasión de su autorización y mediante la inspección de las autoridades del Estado miembro que lo haya autorizado. En el presente caso existen además disposiciones comunitarias de coordinación y armonización que garantizan que el interés alegado por el Gobierno alemán se tiene también en cuenta, con arreglo a los mismos criterios, en el resto de Estados miembros.